

Señor  
**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**  
E.S.D.

**REFERENCIA:**

**Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual**

**Demandado: William Tabares Ruiz**

**Demandante: Francisco León Restrepo Saldarriaga y Martha  
Cecilia Restrepo Sierra**

**Radicado: 05001310301120200002200**

**JANETH MARIA SIERRA ALVAREZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial del señor **WILLIAM TABARES RUIZ**, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito contestar la Demanda de **Responsabilidad Civil Extracontractual**, instaurada por los señores **FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

**A LOS HECHOS**

Los hechos de la demanda los contesto así:

**AL HECHO PRIMERO-** SERA OBJETO DE PRUEBA.

**AL HECHO SEGUNDO-** ES CIERTO que la citada escritura pública número 5.450 del día 8 de octubre de 2019, otorgada ante la Notaria 16 del círculo Notarial de Medellín, no pudo ser inscrita, primero por expresa prohibición judicial, emitida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el día 16 de octubre del año inmediatamente anterior, en los términos del artículo 32 de la Ley 1579 de 2012, tal como se vislumbra en la anotación número 13 del certificado de tradición y libertad; y segundo, por suspensión del poder dispositivo, ordenado por el señor JUEZ CUARENTA Y DOS PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, en audiencia realizada el día 12 de noviembre de 2019, la cual aparece registrada en la anotación número 14 del certificado de tradición y libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número

029-6675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán-Antioquia, y que obra a folio 16 del sumario.

NO ES CIERTO y no lo acepta mi poderdante, es que se le atribuya como TEMERARIA la denuncia que realizara ante la Fiscalía General de la Nación el día 11 de octubre del 2019, y que precisamente dan cuenta de los hechos e irregularidades que motivaron dicha denuncia, pues, fue víctima de los delitos de ESTAFA y de EMISION Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUES, conjuntamente con la señora MARIA ALBANY MORALES DE HOLGUIN, quien representaba los intereses de la señora DORA INES HOLGUIN MORALES, como propietarios, ambos, del inmueble situado en el Municipio de SAN JERONIMO-ANTIOQUIA y que hace parte de la parcela HATOS DE YANAHUANCA, y que se denomina actualmente VILLA STEFANY, inmueble objeto de los ilícitos denunciados.

**AL HECHO TERCERO-** ES CIERTO en cuanto a que los citados WILLIAM TABARES RUIZ y DORA INES HOLGUIN MORALES, esta última representada por la señora MARIA ALBANY MORALES DE HOLGUIN pretendieron vender el inmueble descrito en el punto anterior, a la señora ANGELA PATRICIA SANCHEZ, quien en el mismo acto escriturario pretendió, igualmente, constituir hipoteca a favor de los aquí demandantes; sin embargo la pretensión de la supuesta compradora, no era otra más que, la de engañar por medio de artificios a mi prohijado, consignándole cheques sin fondos y de cuentas saldadas, presentándole supuestas consignaciones bancarias, con el objetivo que este firmara la escritura pública, hechos estos que se encuentran en investigación ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la cual está en la búsqueda de los posibles cómplices.

ES FALSO en lo manifestado por el abogado de la parte demandante cuando aduce que mi representado PROPICIÓ que los aquí demandantes hayan entregado la suma de trescientos cincuenta millones de pesos (\$350.000.00), igualmente, advierte temerariamente que mi prohijado suscribe la escritura pública FUNGIENDO como vendedor de un inmueble, ¿Señoría, cómo ha de entenderse tal afirmación?, -¿acaso en la presente demanda no aparece la prueba de que mi representado es el propietario del 50% de dicho inmueble? con todo respeto considero que el señor apoderado de la parte demandante pretende confundir al Despacho.

En cuanto a que mi prohijado recibió la suma de ochocientos millones de pesos (\$800.000.00), es TOTALMENTE FALSO, pues es preciso aclarar que, el precio de la venta del inmueble, de propiedad de mi poderdante y la señora DORA INES HOLGUIN MORALES lo era la

suma de ochocientos cincuenta millones de pesos (\$850.000.000.00), de los cuales solo le entregaron en efectivo la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000.00), pues el resto lo hicieron en dos consignaciones, mediante cheques que carecen de fondos: uno por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000.00) a nombre del señor WILLIAM TABARES RUIZ y otro por valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.00) a nombre de DORA INES HOLGUIN MORALES y un tercer cheque por valor de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00) a nombre del señor CESAR AUGUSTO PATIÑO, cheque este que fue consignado por la compradora y sus secuaces, en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá perteneciente a la señora MARIA ALBANY MORALES DE HOLGUIN, devuelto posteriormente con la anotación de CUENTA SALDADA.

Por ningún motivo, se acepta por parte de mi poderdante, y según manifestación expresa del mismo, que le hubieren sido cancelados y recibidos de su parte la suma de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000.00) a la firma del documento de fecha 9 de octubre de 2019 y que obra a folio 17 del expediente, pues como ya se dijo la compradora con sus secuaces, entregaron las consignaciones y con argucias y engaños y de una forma rápida como solo lo saben hacer los pícaros delincuentes, los hicieron firmar, pero en ningún momento sucedió la entrega de dicho dinero. Es de advertir Señora Juez, que previendo una eventual anulación de la negociación, mi representado, conjuntamente con la señora MARIA ALBANY MORALES DE HOLGUIN y la señora compradora, se dirigieron a la Notaría 18 de Medellín para manifestar de común acuerdo que si por algún motivo se llegare a anular la negociación por parte de la Fiscalía, el anticipo de los cincuenta millones de pesos no sería devuelto a la compradora, todo porque la compradora y sus lacayos dieron por sentado, efectivizada la negociación.

Señora Juez, al efecto la investigación adelantada por los presuntos punibles de ESTAFA y EMISION Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUES, está a cargo del señor Fiscal 70 Seccional de Medellín, Unidad única de Patrimonio, bajo el número de Spoa 050016099166201924354.

Es de advertir, que el señor apoderado de la parte demandante al referirse al término "DAR SEGURIDAD AL NEGOCIO LOS SOLICITANTES", no se sabe a ciencia cierta a quienes se refiere. Presenta ambigüedad a este respecto y menos aún, acepta mi prohijado

haber recibido a entera satisfacción el dinero aludido en dicho hecho, lo cual nunca acaeció.

**AL HECHO CUARTO-** Es evidente la actuación temeraria y por ende la mala fe, en que incurre la parte demandante, cuando de una manera tan categórica, afirma, asegura y culpa de una forma contundente a mi representado, por el solo hecho de interponer denuncia penal, cuando ha sido precisamente él, víctima del delito de ESTAFA y otros, por parte de la supuesta compradora y otros que faltan por identificar, tal como antes se anotó.

**AL HECHO QUINTO-** Es indispensable hacer claridad sobre la forma en que la señora compradora y sus cómplices, pretendieron cancelar el monto total del bien de propiedad de mi representado y de la señora DORA INES HOLGUIN MORALES, quien estuvo representada por la señora MARIA ALBANY MORALES DE HOLGUIN. Cabe advertir señora Juez, les entregaron dos consignaciones: una por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000.00), la distinguida con número 47116756 a nombre del señor WILLIAM TABARES RUIZ y otra, por valor de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.00), distinguida con el número 48872514 a nombre de la señora DORA INES HOLGUIN MORALES y un cheque del Banco de Occidente, por valor de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00) a nombre de un señor llamado CESAR AUGUSTO PATIÑO, y que fuera consignado en la cuenta de ahorros de la señora MARIA ALBANY MORALES DE HOLGUIN. Lo que nos arroja un total en cheques de ochocientos millones de pesos (\$800.000.000.00), los cuales: unos sin fondos y otro, con cuenta saldada. Cabe resaltar que si recibieron la suma de cincuenta millones de pesos en efectivo; dineros este que se encuentra guardado por orden de la Fiscalía General de la Nación. Cabe preguntar: ¿cuál inmueble adquirió la supuesta compradora con garantía, y de quién? ¿de cuál medio legal nos hablan, para hacer efectivo el pago?, - de qué inmueble nos están hablando en este hecho, la parte demandante?,- y ¿cuáles fueron los cheques de los tres consignados, los que entregaron los aquí demandantes a la supuesta compradora?, -Es mi deber manifestar que la escritura no se pudo registrar, primero por expresa prohibición judicial, emitida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el día 16 de octubre del año inmediatamente anterior, y segundo, por suspensión del poder dispositivo, ordenado por el señor JUEZ CUARENTA Y DOS PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, en audiencia realizada el día 12 de noviembre de 2019, como consecuencia del atentado contra

el patrimonio del que fueron víctimas tanto mi representado, como la señora DORA INES HOLGUIN MORALES.

## **EXCEPCIONES**

Me permito proponer a nombre de mí representada, las siguientes excepciones de mérito:

**1.- INEXISTENCIA DEL HECHO.** En el fundamento a las excepciones que se enrostran a renglón seguido, están las que sustentan esta primera excepción.

### **2.- TEMERIDAD Y MALA FE**

Una demanda o actuación procesal, es temeraria, cuando una de las partes o su apoderado, procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- . Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.
- . Cuando se aleguen calidades inexistentes.
- . Cuando se utilice cualquier actuación procesal tal como un incidente o un recurso con fines dolosos, ilegales o fraudulentos.
- . Cuando por medio de acciones u omisiones se obstruya la práctica de pruebas.
- . Cuando se entorpezca por cualquier medio el desarrollo normal y expedito del proceso.
- . Cuando se hagan transcripciones o citas inexactas.
- . Quien actúa de mala fe lo hace con la intención no sólo de perjudicar a la contraparte, sino que pretende hacer caer en error al juez.

### **CONSECUENCIAS DE LA TEMERIDAD O MALA FE DE LAS PARTES EN EL PROCESO.**

Cuando las partes actúen de mala fe o con temeridad respecto a los actos procesales que realicen dentro del proceso, y dichas actuaciones afecten a la otra parte o a terceros intervinientes, responderán patrimonialmente por los perjuicios causados, ahora la temeridad se presume cuando la parte o el apoderado según el caso, incurra en cualquiera de las causales mencionadas con anterioridad, sin embargo, esto no significa que la presunción no pueda ser desvirtuada por el interesado.

### **3.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL**

**NEXO DE CAUSALIDAD**

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa - efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

#### LA IMPUTACION

Constatada la relación causal mediante la aplicación de las teorías que ha elaborado la doctrina y que ha recogido la jurisprudencia, se procede a hacer la imputación entendida como "la atribución jurídica de un hecho a una o varias personas que en principio tienen la obligación de responder". La imputación se estructura luego de haberse descubierto el nexo causal, se afirma lo anterior, en la medida en que se debe tener claro que si bien puede haber existido una causalidad desde el punto de vista material o físico, esto no implica, necesariamente, que quien causó materialmente el daño sea quien jurídicamente deba responder.

#### CAUSALES EXONERATIVAS

La doctrina y la jurisprudencia han manifestado que el demandado en un juicio de responsabilidades tiene, por norma general, la posibilidad de defenderse probando diligencia y cuidado, o inexistencia del nexo causal, o la existencia de una causal exonerativa de responsabilidad, comúnmente conocida como causa extraña.

Por causal exonerativa de responsabilidad, se entiende aquella causa que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales de exoneración impiden la imputación, en ocasiones por que es inexistente el nexo de causalidad, o en ocasiones demostrando que si bien el demandado por acción u omisión, causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisible e irresistible.

Existen tres causales exonerativas estudiadas por la doctrina y la jurisprudencia como son la fuerza mayor y/o caso fortuito, el hecho del tercero y el hecho de la víctima

#### **4.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE DOLO O CULPA**

Por responsabilidad entendemos la obligación de resarcir las consecuencias lesivas para los derechos o intereses de otra persona derivadas de la actuación propia o ajena, bien procedan aquellas del incumplimiento de contratos, o bien de daños producidos por simple culpa o negligencia. En la responsabilidad extracontractual, uno de los

presupuestos necesarios para su existencia es la concurrencia de culpa o dolo en la actuación.

Para que se genere responsabilidad civil extracontractual, es necesario que concurren una serie de requisitos:

- 1.- Un comportamiento de acción u omisión.
- 2.- La acción u omisión debe conllevar la provocación de un daño.
- 3.- Debe existir una relación causal entre la acción u omisión y el daño.
- 4.- precisa un criterio que permita imputar la responsabilidad extracontractual.

En lo que respecta al criterio requerido para la imputación de responsabilidad extracontractual, es preciso tener en cuenta qué se entiende por culpa, definida como la falta de la diligencia exigible en el cumplimiento de un deber jurídico o norma de cuidado que conduce a realizar la acción u omisión constitutiva de infracción. Por su parte, existe dolo cuando la acción u omisión es llevada a cabo con conocimiento y voluntad de realizar los elementos del tipo completo de injusto que son el presupuesto de la prohibición y antijuridicidad, es decir, de realizar los elementos típicos positivos y objetivos con ausencia de las causas de atipicidad y de justificación.

Es de advertir que a pesar de las consideraciones anteriormente expuestas, la parte demandante EQUIVOCA A TODAS LUCES EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, PUES DIRECCIONA LA ACCIÓN JUDICIAL COMO DE "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL" CUANDO REALMENTE, LA RESPONSABILIDAD A APLICAR EN EL CASO SUBJÚDICE, ES INEXORABLE E INELUDIBLEMENTE, LA "CONTRACTUAL", cuyo fundamento se encuentra precisamente apoyada en la escritura pública N° 5.450 ya citada, base de esta demanda.

#### **5.- AUSENCIA DE CULPA Y DAÑO ANTIJURIDICO**

A voces del artículo 2341 del Código Civil, el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, este precepto es cardinal en el régimen del derecho privado por cuanto constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, y de conformidad con ello, debemos tener presente que para que se pueda despachar favorablemente una pretensión de esta naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo).

En la responsabilidad civil extracontractual, se reclaman daños y perjuicios, que exigen:

- 1.- Que exista culpa en quien cometió la acción.
- 2.- Que, con ocasión de la culpa, se haya causado un daño a un tercero.
- 3.- Que exista un nexo de causalidad entre la culpa y daño causado.

Lo que jamás se va a determinar en nuestro caso.

## **6.- AUSENCIA DE DAÑO Y PERJUICIO**

La jurisprudencia enseña que la palabra daño equivale exactamente a perjuicio, sin embargo estos conceptos dependiendo de cómo sean tratados, permiten operar de una forma diferente la responsabilidad civil, de igual manera ocurre en la legitimación en la causa y su consecuente indemnización.

Así las cosas, se observa que la jurisprudencia y la doctrina aceptan diferencias sobre los dos conceptos, como se puede observar en la siguiente sentencia:

*"El daño, considerado en sí mismo, es la lesión, la herida. La enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio, mientras que el perjuicio es el menoscabo patrimonial que resulta como consecuencia del daño; y la indemnización es el resarcimiento, la reparación, la satisfacción o pago del perjuicio que el daño ocasiona"*

La diferencia de estas dos figuras es muy útil, pues se determina claramente la relación de causalidad entre el daño como lesión y el perjuicio como menoscabo patrimonial que resulta del daño. Es así que solo es indemnizable el perjuicio que proviene del daño.

Para que pueda determinarse el perjuicio, es preciso que contenga dos características fundamentales: que sea PERSONAL y CIERTO, veamos:

**DE CARACTER PERSONAL-** El daño es personal cuando quien reclama la reparación de un interés lesionado es el titular del mismo.

**DE CARACTER CIERTO DEL PERJUICIO-** Este hace referencia a la real ocurrencia del perjuicio, por lo que los hipotéticos o eventuales no son indemnizables.

No debe existir duda sobre la ocurrencia del daño en aras de indemnizar el perjuicio; el perjuicio debe ser "susceptible de apreciación", materializándose en el menoscabo, la injuria, detrimento, dolor o molestia, trauma, disfunción, disturbio, trastorno, etc. Ahora bien, no solo debe ser apreciable sino que además debe ser demostrable el nexo causal (nexo causal adecuado) que lo produce en calidad de efecto.

## **8.- FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**

Fundamentada en el hecho de en quien se radica la responsabilidad por su argucia y engaño, lo es la señora ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ OCHOA, pues es quien realmente actuó con la intención de generar

menoscabo patrimonial de mi prohijado. Fue quien materializó la conducta delictiva, actuando dolosamente en perjuicio de mi representado. Por ende, la acción civil que aquí se adelanta, debió dirigirse de manera indubitable hacia la citada SÁNCHEZ OCHOA.

## **PRUEBAS**

Solicito sean tenidos en cuenta los siguientes medios probatorios:

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito fijar fecha y hora para que BAJO JURAMENTO se sirvan absolver interrogatorio de parte los señores: FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA y MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA, cuya localización y dirección, se encuentran descritos en la demanda.

### **TESTIMONIALES**

Solicito sean llamadas a declarar BAJO JURAMENTO sobre la contestación a los hechos de la demanda y las excepciones propuestas a las siguientes personas:

**1.-** MARIA ALBANY MORALES DE HOLGUIN, identificada con la cedula de ciudadanía número 21'547.006, a quien se ubica en el teléfono móvil 320 579 22 88.

**2.-** DORA INES HOLGUIN MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía número 43'096.439, a quien se ubica en el teléfono móvil 320 579 22 88.

**3.-** ANGELA PATRICIA SANCHEZ OCHOA, identificada con la cedula de ciudadanía número 43'810.621, a quien se ubica en el teléfono móvil 320 213 67 15.

### **DOCUMENTALES**

-. Copia del formato único de noticia criminal de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION del día 11 de octubre de 2019.

-. Copia del oficio número 20600-03 del día 16 de octubre de 2019, dirigido al Dr. MELVI RAMOS PALACIO, Director de la Oficina de Instrumentos públicos de Sopetrán - Antioquia, emitido por la Dra. MARIA ELENA ANGEL VELEZ Fiscal 120 Sección de Atención al Usuario de Medellin.

-. Copia del Acta de Audiencias ante el JUZGADO 42 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN.

- Copia del oficio número 1770 del día 12 de noviembre de 2019, dirigido al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán - Antioquia, emitido por el señor JUEZ 42 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN.

- Copia de las dos consignaciones realizadas a Bancolombia una por valor de \$400.000.000.00 millones de pesos a nombre de WILLIAM TABARES RUIZ y otra por valor de \$150.000.000.00 millones de pesos a nombre de DORA INES HOLGUIN MORALES.

- Copia del cheque número 541919 del Banco de Occidente a nombre de CESAR AUGUSTO PATIÑO por valor de \$250.000.000.00 y consignación del mismo en el Banco de Bogotá en la cuenta de la señora MARIA ALBANY MORALES DE HOLGUIN.

- Copia del movimiento Bancario de la cuenta de WILLIAM TABARES RUIZ, donde aparece la consignación por valor de \$400.000.000.00 millones de pesos y su devolución, igualmente el movimiento Bancario de MARIA ALBANY MORALES DE HOLGUIN donde aparece la consignación por valor de \$150.000.000.00 millones de pesos y su respectiva devolución.

## **OFICIAR**

Solicito oficiar a la FISCALIA 70 SECCIONAL DE MEDELLIN UNIDAD UNICA DE PATRIMONIO, para que informe al Despacho sobre los avances de la investigación que allí se adelanta por el delito de ESTAFA AGRAVADA y otro, cometido en contra del señor WILLIAM TABARES RUIZ y otra, en el proceso con radicado número 050016099166201924354.

## **PREJUDICIALIDAD PENAL**

Toda vez que La Fiscalía General de la nación aún no ha emitido el escrito de acusación y por no ser el estado todavía ideal para ello en la demanda que aquí se adelanta, me comprometo a arrimar a su Despacho, las diferentes actuaciones procesales que se adelanten con motivo de la investigación judicial penal pertinente por los delitos de que fue objeto mi representado.

## **ANEXOS**

.- Los documentos aducidos como pruebas.

## NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en el correo electrónico janethsierra2703@gmail.com, teléfono celular 312 882 68 50

Las demás partes en las aportadas en la demanda.

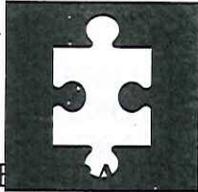
Cordialmente,



**JANETH MARIA SIERRA ALVAREZ**

C.C. No. 43 031.156 de Medellín

T.P. No. 90.640 del C.S. de la J.



**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**  
**CONOCIMIENTO INICIAL**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha de Recepción: 11-Oct-2019  
Hora: 15:41:03  
Departamento: ANTIOQUIA  
Municipio: MEDELLÍN

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 050016099166201924354 ✓  
Departamento: 5-ANTIOQUIA  
Municipio: 1-MEDELLÍN  
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 66-SALA DE DENUNCIAS CARIBE  
Año: 2019  
Consecutivo: 24354

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: QUERRELLA  
Delito Referente: EMISION Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUE.  
ART. 248 C.P. - PA.  
Modo de operación del delito: -  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

**AUTORIDADES**

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de Documento: 71625457  
Fecha de Expedición: -  
País de Expedición: COLOMBIA  
Departamento de Expedición: ANTIOQUIA  
Ciudad de Expedición: MEDELLIN

Primer Nombre: WILLIAM  
Segundo Nombre: ANTONIO  
Primer Apellido: TABARES  
Segundo Apellido: RUIZ  
País de Nacimiento: COLOMBIA  
Departamento de Nacimiento: ANTIOQUIA  
Municipio de Nacimiento: MEDELLÍN  
Fecha de Nacimiento: 03-Aug-1963  
Edad: 56  
Sexo: HOMBRE  
Tiene alguna discapacidad: No  
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: No  
Dirección de Correspondencia: CRA 89 D A 30 A B 35  
Complemento Dirección de Correspondencia: CRA 89 D A 30 A B 35  
País de Correspondencia: COLOMBIA  
Departamento de Correspondencia: ANTIOQUIA  
Municipio de Correspondencia: MEDELLÍN  
Teléfono Celular: 3113335820  
Teléfono Fijo: 3434810  
Correo Electrónico: -  
Por qué Medio Desea ser Contactado: Celular  
Estimación de los daños y perjuicios: -

### VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: Sí  
¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?: 1  
¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?: 1

### DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de Documento: 21547006  
Fecha de Expedición: -  
País de Expedición: -  
Departamento de Expedición: -  
Ciudad de Expedición: -  
Primer Nombre: MARIA  
Segundo Nombre: ALBANI  
Primer Apellido: MORALES



Segundo Apellido: -  
País de Nacimiento: -  
Departamento de Nacimiento: -  
Municipio de Nacimiento: -  
Fecha de Nacimiento: -  
Edad: -  
Sexo: -  
Alias: -  
Tiene alguna discapacidad: -  
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -  
¿tiene algún acento en particular?: -  
¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -  
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -  
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?: -  
Identidad de género: -  
Calidad: -  
Nivel Académico: -  
Oficio: -  
Profesión: -  
Dirección de Correspondencia: -  
Complemento Dirección de Correspondencia: -  
País de Correspondencia: -  
Departamento de Correspondencia: -  
Municipio de Correspondencia: -  
Teléfono Celular: 3146347203  
Teléfono Fijo: 5885256  
Correo Electrónico: -  
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -  
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -  
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -  
Otro medio de contacto: -  
Información adicional: -

**INDICIADOS**

¿Tiene información sobre el o los Sí

posible(s) indiciado(s)?:  
¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1  
¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

### DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	43810621
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	ANGELA
Segundo Nombre:	PATRICIA
Primer Apellido:	SANCHEZ
Segundo Apellido:	OCHOA
País de Nacimiento:	-
Departamento de Nacimiento:	-
Municipio de Nacimiento:	-
Fecha de Nacimiento:	-
Edad:	-
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CALLE 70 73- 41
Complemento Dirección de Correspondencia:	-
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	ANTIOQUIA
Municipio de Correspondencia:	MEDELLÍN
Teléfono Celular:	3202136715
Teléfono Fijo:	-



- Correo Electrónico: -
- Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
- Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
- Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
- Otro medio de contacto: -
- Información adicional: -

### TESTIGOS

- ¿Sabe usted si hay testigos?: No
- ¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: -
- ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: -

### RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

- ¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: No

### DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P).

- Fecha de comisión de los hechos: 07-Oct-2019
- Hora: 11:00:00
- Para delitos de acción continuada: -
- Fecha inicial de comisión: 07-Oct-2019
- Hora: 11:00:00
- Fecha final de comisión: 11-Oct-2019

Hora: 12:30:00  
-  
Lugar de comisión de los hechos: -  
Departamento: ANTIOQUIA  
Municipio: SAN JERÓNIMO/ANTIOQUIA  
Localidad o Zona: -  
Barrio: -  
Dirección: 051077, COL, LOS GUAYABOS null  
Latitud: 6.460920959649469  
longitud: -75.70112174325851  
¿Uso de armas?: NO  
-  
Uso de sustancias tóxicas: NO

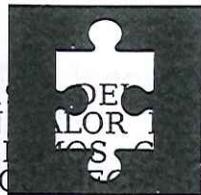
## RELATO DE LOS HECHOS

### ¿Qué viene a denunciar?:

YO SOY EL DUEÑO DE UNA PROPIEDAD DE RECREO EN SAN JERÓNIMO SECTOR EL HATO EL DÍA 7 DE OCTUBRE DEL 2019 EMPEZAMOS UN TRÁMITE DE VENTA A LA SEÑORA ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ OCHOA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 43810621 CON ELLOS NOS ENCONTRAMOS EN LA NOTARIA PARA FIRMAR ESTA VENTA DE ESTA PROPIEDAD LA CUAL SE ESTABA VENDIENDO POR LA SUMA DE 850.000.000 MILLONES DE PESOS EN EL INSTANTE ELLOS ME DIERON UNAS CONSIGNACIONES QUE SUMABAN 800.000.000 MILLONES DE PESOS, ELLOS ME DIERON LOS RECIBOS PORQUE SUPUESTAMENTE HABÍAN CONSIGNADO ESTE DINERO EN EL BANCO AL DÍA MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE NOSOTROS NOS ENCONTRAMOS CON ELLOS PORQUE ÍBAMOS A RECIBIR UN DINERO EN EFECTIVO QUE ERA LA SUMA DE 50 MILLONES DE PESOS QUE EL SEÑOR FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA IDENTIFICADO CON CEDULA NUMERO 508711 LE IBA A ENTREGAR AL SEÑOR MANUEL EL ESPOSO DE ÁNGELA PATRICIA, ESTE DINERO LO ENTREGARON Y LUEGO LLAMARON DEL BANCO DE BOGOTÁ DE LA SUCURSAL DE BELÉN A DECIRLE QUE UN CHEQUE QUE HABÍA SIDO CONSIGNADO A LA CUENTA DE LA SEÑORA MARIA ALBANI MORALES DE HOLGUIN IDENTIFICADA CON LA CEDULA NUMERO 21547006 NO TENÍA FONDOS EL NÚMERO DEL CHEQUE ERA EL 541919 DEL BANCO DE OCCIDENTE A NOMBRE DE CESAR AUGUSTO PATIÑO, POR UN VALOR DE 250.000.000 MILLONES DE PESOS, INMEDIATAMENTE CUANDO NOS DIMOS CUENTA QUE EL CHEQUE NO TENÍA FONDOS

### ¿Cómo le pasó?:

HAGA UN BREVE RELATO DE LOS HECHOS R/ ----- YO SOY EL DUEÑO DE UNA PROPIEDAD DE RECREO EN SAN JERÓNIMO SECTOR EL HATO EL DÍA 7 DE OCTUBRE DEL 2019 EMPEZAMOS UN TRÁMITE DE VENTA A LA SEÑORA ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ OCHOA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE CEDULA 43810621 CON ELLOS NOS ENCONTRAMOS EN LA NOTARIA PARA FIRMAR ESTA VENTA DE ESTA PROPIEDAD LA CUAL SE ESTABA VENDIENDO POR LA SUMA DE 850.000.000 MILLONES DE PESOS EN EL INSTANTE ELLOS ME DIERON UNAS CONSIGNACIONES QUE SUMABAN 800.000.000 MILLONES DE PESOS, ELLOS ME DIERON LOS RECIBOS PORQUE SUPUESTAMENTE HABÍAN CONSIGNADO ESTE DINERO EN EL BANCO AL DÍA MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE NOSOTROS NOS ENCONTRAMOS CON ELLOS PORQUE ÍBAMOS A RECIBIR UN DINERO EN EFECTIVO QUE ERA LA SUMA DE 50 MILLONES DE PESOS QUE EL SEÑOR FRANCISCO LEÓN RESTREPO SALDARRIAGA IDENTIFICADO CON CEDULA NUMERO 508711 LE IBA A ENTREGAR AL SEÑOR MANUEL EL ESPOSO DE ÁNGELA PATRICIA, ESTE DINERO LO ENTREGARON Y LUEGO LLAMARON DEL BANCO DE BOGOTÁ DE LA SUCURSAL DE BELÉN A DECIRLE QUE UN CHEQUE QUE HABÍA SIDO CONSIGNADO A LA CUENTA DE LA SEÑORA MARIA ALBANI MORALES DE HOLGUIN IDENTIFICADA CON LA CEDULA NUMERO 21547006 NO TENÍA FONDOS EL



NÚMERO DEL CHEQUE ERA EL 5419 DE BANCO DE OCCIDENTE A NOMBRE DE CESAR AUGUSTO PATIÑO, POR UN VALOR DE 250.000.000 MILLONES DE PESOS, INMEDIATAMENTE CUANDO NOS MOSTRÓ EL CHEQUE NOS Dijo QUE EL CHEQUE NO TENÍA FONDOS. ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? R/ -----EN MEDELLÍN ANTIOQUIA. ¿CUÁNDO OCURRIERON LOS HECHOS? R/ -----DESDE EL DÍA 7 DE OCTUBRE DEL 2019 HASTA LA FECHA DE HOY. ¿QUIÉN ES LA PERSONA DENUNCIADA O INDICIADO?, DESCRÍBALA. R/ ----- ÁNGELA PATRICIA SANCHEZ OCHOA IDENTIFICADA CON CEDULA NÚMERO 43810621. ¿DIGA EN QUE CONSISTIO LA CONDUCTA DEL DENUNCIADO ¿ R/ -----NOS DIERON 3 CHEQUES SIN FONDOS PARA COMPRAR UNA PROPIEDAD LAS CONSIGNACIONES DE LOS OTROS DOS CHEQUES SON LAS NUMERO: 47116756 POR UN VALOR DE 400 MILLONES DE PESOS Y LA OTRA CON EL NUMERO 48872514 POR UN VALOR DE 150 MILLONES DE PESOS. ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? R/ ----- EN EL NÚMERO 3202136715Y EN LA CALLE 70 NRO. 73 - 41. ¿A QUÉ SE DEDICA EL DENUNCIADO? R/ ----- NO LO SÉ. ¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA? R/ NO.

## ABC del Delito

### Información Adicional

**Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:**

No

**¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:**

No

**¿Desea agregar algo más a su denuncia?:**

NO. -NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE, SE TERMINA Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, LUEGO DE LEÍDA Y APROBADA.-- SE PUSO EN CONOCIMIENTO EL ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS DE LAS VÍCTIMAS SI. ---- SE INFORMA AL USUARIO QUE PUEDE CONSULTAR SU CASO DE LA SIGUIENTE MANERA: ---A. INGRESAR A LA PÁGINA WEB: WWW.FISCALIA.GOV.CO CON LA SIGUIENTE RUTA: ----SERVICIO AL CIUDADANO/ CONSULTAS / CONSULTE EL ESTADO DE SU DENUNCIA /DIGITAR LOS 21 DÍGITOS DE SU DENUNCIA (ESTÁN EN LA PARTE SUPERIOR DE LA MISMA - CASO NOTICIA) /INGRESAR LOS CÓDIGOS DE VALIDACIÓN QUE ARROJA EL SISTEMA /PRESIONAR BUSCAR ----- B. COMUNICARSE CON EL CENTRO DE CONTACTO DE LA FISCALIA MARCANDO DESDE SU CELULAR AL 122, O LA LÍNEA GRATUITA 018000919748 ----- SE HACE ENTREGA DE MEDIDA DE PROTECCION NO - OFICIO RECONOCIMIENTO MEDICINA LEGAL NO ---- SOLICITUD DE VIDEOS NO

## DOCUMENTOS

**Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:**

**1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:**

No

**2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:**

No

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:  
No

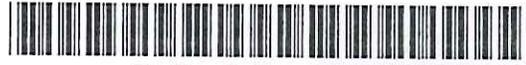
4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia:  
No

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:  
Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) en la siguiente ruta:
  - o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
  - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
  - o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al 122 o la línea gratuita 018000919748.

JORGE ANDRÉS PÉREZ QUINTERO  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
SALA DE DENUNCIAS CARIBE  
MEDELLÍN



Radicado No. 20197510011691  
Oficio No. 20600-03-  
16/10/2019  
Página 1 de 1

Medellín, Antioquia

Doctor  
**MELVI RAMOS PALACIO**  
Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos  
Carrera. 8a N° 11- 40 -  
Sopetrán - Antioquia

**ASUNTO: SPOA NRO. 050016099166201924354**

Respetado Doctor Ramos:

Comendidamente le solicito, se abstenga de gestionar trámite alguno relacionado con la escritura pública nro. 5450, donde figura como VENDEDORES DORA INES HOLGUÍN MORALES Y WILLIAM TABARES RUIZ; y como compradora la señora ANGELA PATRICIA SANCHEZ OCHOA, de una finca de recreo ubicada en el HATO, municipio de SAN JERÓNIMO – ANTIOQUIA, dado que al parecer que se realizó por medio de artificios y engaños, la venta de la finca se estipuló en ochocientos cincuenta millones de pesos (850.0000.00), los pagos fueron efectuados en cheque del banco de Occidente por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos \$250.000.000; cuenta saldada y dos consignaciones por valor de quinientos cincuenta millones (\$550.0000.000) en cheques, valor que no que no ha ingresado a las cuentas nro. 61422347062 y cuenta de ahorro nro. 27423286151

El día 11 de octubre del presente año en la ciudad de Medellín el señor WILLIAM TABARES RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 71.625.457 expedida en Medellín, instaura denuncia penal por el presunto punible de ESTAFA.-

La anterior solicitud con el fin de lograr restablecer los derechos de las víctimas y a su vez con la finalidad de obtener tiempo para realizar una serie de actividades por parte de policía judicial y dar continuidad a investigación que se viene radicada con el NUNC **050016099166201924354**, por el delito de ESTAFA.

COORDINACIÓN DE ATENCIÓN AL USUARIO, INTERVENCIÓN TEMPRANA Y ASIGNACIONES  
CARRERA 64C NO. 67-300 BLOQUE I, PISO 3 MEDELLÍN, Código Postal 050034  
CONMUTADOR 444 6677 Ext. 1307  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)





Radicado No. 20197510011691

Oficio No. 20600-03-

16/10/2019

Página 1 de 1

**MARIA ELENA ANGEL VELEZ**

Fiscal 120 – Coordinación Método de Procedimiento

Sección de Atención al Usuario Intervención Temprana y Asignaciones - Antioquia

Proyecto: Wilson Andres Diaz Martinez-Auxiliar I

ACTA DE AUDIENCIAS - NÚMERO DE AUDIENCIAS  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

FECHA INICIACIÓN	12	11	2019	FECHA FINALIZACIÓN	12	11	2019
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO
JUZGADO	42 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS			MUNICIPIO	MEDELLÍN		
Nombre del Juez (a)	DIEGO FERNANDO BELTRÁN		JURADO				
	NOMBRES		1er APELLIDO		2º APELLIDO		
Sala No.	PISO 16 SALA 6	Hora Iniciación: 16:41 (hora militar)		Hora Finalización: 17:23 (hora militar)			

## 1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

0	5	0	0	1	6	0	9	9	1	6	6	2	0	1	9	2	4	3	5	4
Municipio (DANE)				Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

## 2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	9	2	2	6	5	4	2
Año			Consecutivo						

## 3. INDICIADO, IMPUTADO O ACUSADO - TIPO DE AUDIENCIAS

CUI	NOMBRE	Sexo		Detenido		Asistió	
		F	M	SI	NO	SI	NO
43.810.621	ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ OCHOA	X			X		X
NOMBRE AUDIENCIA	Cód.	DECISIÓN		RECURSO	HORA INIC. (militar)	HORA FINAL. (militar)	
1 SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO		ACCEDE (VER OBSERVACIONES)1		---	16:41	17:23	

TOTAL: Indiciados, imputados o acusados	01	TOTAL FEMENINO	01	TOTAL MASCULINO	00
---	----	----------------	----	-----------------	----

## 4. DELITO (S)

DELITO (S)	LUGAR HECHOS
ESTAFA AGRAVADA -ART. 246 Y 247 DEL C.P.-	MEDELLÍN - ANTIOQUIA

## 5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELÉFONO
FISCAL No. 70 LOCAL SECCIONAL <input checked="" type="checkbox"/> ESPECIALIZAD	CARLOS MARIO ACEVEDO VARGAS	---	5903108 EXT. 41298 carlos.acevedo@fiscalia.gov.co
DEFENSOR P <input checked="" type="checkbox"/> C (1)	JOSÉ MAURICIO VÉLEZ MIRANDA	71.742.789 T.P. 238.556	3206735804
APODERADA DE VÍCTIMAS	JANETH MARÍA SIERRA ÁLVAREZ	430.31.156 T.P. 90.640	3128826850 jamasi8@hotmail.com
VÍCTIMA	MARÍA ALBANY MORALES DE HOLGUÍN	21.547.006	3113335820
VÍCTIMA	WILLIAM ANTONIO TABARES RUÍZ	71.625.457	3113335820

## OBSERVACIONES:

EL DESPACHO LE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA PARA ACTUAR A LOS ABOGADOS **JOSÉ MAURICIO VÉLEZ MIRANDA** EN CALIDAD DE ABOGADO DE LA INDICIADA Y A **JANETH MARÍA SIERRA ÁLVAREZ** COMO REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS.

1. SE **ACCEDE** A LA SOLICITUD DE LA FISCALÍA Y EN CONSECUENCIA SE ORDENA **SUSPENDER EL PODER DISPOSITIVO DEL BIEN INMUEBLE** —PREDIO RURAL- CON MATRICULA INMOBILIARIA 029-6675 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOPETRA - ANTIOQUIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO - ANTIOQUIA Y PROPIEDAD DE LOS SEÑORES WILLIAM ANTONIO TABARES RUÍZ, C.C. 71.625.457 Y DORA INÉS OLGUÍN MORALES, C.C. 43.096.439.

SE **DISPONE** OFICIAR A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOPETRA - ANTIOQUIA A EFECTOS DE QUE ACATE LA ORDEN PRECEDENTE -**OFICIO 1770 DE 2019**-.

  
DIEGO FERNANDO BELTRÁN JURADO  
JUEZ

  
WENDY MARCELA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ  
OFICIAL MAYOR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
SOPETRAN - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 19 de Noviembre de 2019 a las 09:17:20 am

7177054890

No. RADICACIÓN: 2019-029-6-4007

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DIEGO FERNANDO BELTRAN JURADO

OFICIO No.: 1770 del 12/11/2019 JUZGADO CUARENTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS de MEDELLIN

MATRICULAS: 029-6675

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888		1 N \$		0 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 63548



**JUZGADO CUARENTA Y DOS PENAL MUNICIPAL  
DE MEDELLÍN CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS - SISTEMA PENAL ACUSATORIO**



Medellín, 12 de noviembre de 2019

**Oficio No. 1770**

**REGISTRADOR (A)**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOPETRAN  
- ANTIOQUIA**

**CALLE 10 No 7 - 8**

**TELÉFONOS: 8541530 - 8541832**

**OFIREGISSOPETRAN@SUPERNOTARIADO.GOV.CO**

**SOPETRÁN - ANTIOQUIA**

**CUI: 05001 60 991 66 2019 24354**  
**NI: 2019 226542**  
**ASUNTO: COMUNICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**

Le comunico que este Despacho, en audiencia preliminar de **solicitud de medida cautelar**, realizada el día de hoy, en el proceso de la referencia ordenó lo siguiente:

- **Suspender el poder dispositivo del bien inmueble** -predio rural- con matricula inmobiliaria 029-6675 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos De Sopetran - Antioquia, ubicado en el municipio de San Jerónimo - Antioquia y propiedad de los señores William Antonio Tabares Ruíz, C.C. 71.625.457 y Dora Inés Olguín Morales, C.C. 43.096.439.

Lo anterior a efectos de que se sirva realizar las gestiones pertinentes y necesarias para dar cumplimiento a lo previamente indicado. Se anexa copia original del acta de audiencia.

Cordialmente,

  
**DIEGO FERNANDO BELTRÁN JURADO**  
**JUEZ**



TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A:  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS  RECAUDO  TARJETA CRÉDITO  CRÉDITO  CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO CÓDIGO CONVENIO **11111111111111111111** NOMBRE TITULAR **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** CIUDAD **XXXXXXXXXX** TELEFONO **XXXXXXXXXXXX**

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS				PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO					
NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS		REFERENCIA		TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO <input type="checkbox"/> CANCELACIÓN / PAGO TOTAL <input type="checkbox"/> ABONO A CAPITAL <input type="checkbox"/> INTERESES TRIMESTRALES* <small>Aplica sólo para Crédito Constructor.</small> <input type="checkbox"/> ABONO EXTRAS O PRORRATAS* <input type="checkbox"/> OTRO			
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	FORMA DE PAGO					
1		4		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> PESOS <input type="checkbox"/> DOLARES					
2		5		CHEQUE No. _____ BANCO _____					
3		6		DÉBITO A CUENTA <input type="checkbox"/> CTA CORRIENTE <input type="checkbox"/> CTA AHORROS					
DETALLE DE LOS CHEQUES				NÚMERO DE CUENTA _____					
CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR	CONCEPTO PARA SALDO EN USD. <small>Solo para Tarjetas de crédito.</small> CONCEPTO EN PESOS				
					DÉBITO A CTA	USD	\$	DÉBITO A CTA	\$
					EFECTIVO	USD	\$	EFECTIVO	\$
					CHEQUE	USD	\$	CHEQUE	\$
					TOTAL ABONO	USD	\$	TOTAL ABONO	\$
CANTIDAD CHEQUES		TOTAL CHEQUES \$		FIRMA _____		C.C. / NIT		ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO <small>Aplica sólo para Tarjeta de Crédito</small>	
NEGOCIADA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <small>(Aplica para remesas)</small>		TOTAL EFECTIVO \$		CONSECUTIVO		VALOR ABONO (USD)		TASA DE CAMBIO	
Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío.		TOTAL \$		ABONO A DEUDA EN DOLARES CON T.M.					

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra impresa.

VALIDADO XXXXXX **- CLIENTE -** Cadena S.A. 11/2015 6003222-V3

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN A:  CTA CORRIENTE  CTA AHORROS  RECAUDO  TARJETA CRÉDITO  CRÉDITO  CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO CÓDIGO CONVENIO **11111111111111111111** NOMBRE TITULAR **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** CIUDAD **XXXXXXXXXX** TELEFONO **XXXXXXXXXXXX**

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS				PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO					
NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS		REFERENCIA		TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO <input type="checkbox"/> CANCELACIÓN / PAGO TOTAL <input type="checkbox"/> ABONO A CAPITAL <input type="checkbox"/> INTERESES TRIMESTRALES* <small>Aplica sólo para Crédito Constructor.</small> <input type="checkbox"/> ABONO EXTRAS O PRORRATAS* <input type="checkbox"/> OTRO			
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	FORMA DE PAGO					
1		4		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> PESOS <input type="checkbox"/> DOLARES					
2		5		CHEQUE No. _____ BANCO _____					
3		6		DÉBITO A CUENTA <input type="checkbox"/> CTA CORRIENTE <input type="checkbox"/> CTA AHORROS					
DETALLE DE LOS CHEQUES				NÚMERO DE CUENTA _____					
CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR	CONCEPTO PARA SALDO EN USD. <small>Solo para Tarjetas de crédito.</small> CONCEPTO EN PESOS				
					DÉBITO A CTA	USD	\$	DÉBITO A CTA	\$
					EFECTIVO	USD	\$	EFECTIVO	\$
					CHEQUE	USD	\$	CHEQUE	\$
					TOTAL ABONO	USD	\$	TOTAL ABONO	\$
CANTIDAD CHEQUES		TOTAL CHEQUES \$		FIRMA _____		C.C. / NIT		ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO <small>Aplica sólo para Tarjeta de Crédito</small>	
NEGOCIADA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <small>(Aplica para remesas)</small>		TOTAL EFECTIVO \$		CONSECUTIVO		VALOR ABONO (USD)		TASA DE CAMBIO	
Las consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío.		TOTAL \$		ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.					

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra impresa.

VALIDADO XXXXXX **- CLIENTE -** Cadena S.A. 11/2015 6003222-V3

Cheque No.

541919

23

Banco de Occidente

CUENTA SALDADA

\$ 250'000.000,00 \* \*

Páguese a: CESAR AUGUSTO PATIÑO \* \* \* \* \*

La suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L. \* \* \* \*

ENE 05 2012

435 - Guayabal - Medellín

435-02579-6

CUENTA SALDADA

41000200231 435025796 541919

pagado el impuesto de timbre

Oficina		AHORRO	X
476- BELEN		CORRIENTE	
Nombre de la cuenta			476262894
Dia	Mes	Año	TELEFONOS:
10	10	2019	3146347203 - 5893577
Cheque		Banco	Motivo del no pago
541919		23	6
			Valor
			\$ 250,000,000.00

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 584 Sector Estadi  
 08/10/2019 11:06 AM Horario Normal  
 CUENTA \*\*\*\*\*2894 E.BTA  
 MORALES DE HOLGUIN, MA Tran:332  
 Vr.Efectivo:0.00 Usui399  
 Vr.Cheq: 250,000,000.00 Cant.1  
 Valor Total:250,000,000.00  
 AQB58402 Cod. 20191008110743170000  
 Comision:0.00\_0.00 1700 CONSBB

Valor

\$ 250,000,000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

ESTADO PARA USO DEL TENDIDO

CESAR AUGUSTO  
PATIÑO

C.C. 98580314

MARCA ALBANY  
MOTORES de Helicóptero

C.C. 21547006

C. FLORES

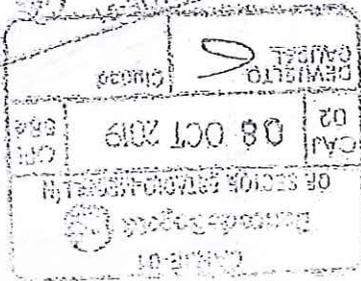
476262894

col

3206708713

A

ESTADO PARA USO DEL TENDIDO



Movimientos

Cuenta Corriente	*7062
Saldo disponible	[REDACTED]
2019/10/10 DEVOL A CARGO IQ	\$ -400,000,000.00
2019/10/09 4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO	\$ -2,400.00
2019/10/09 CONSIGNACION LOCAL CHEQUE	\$ 400,000,000.00
2019/10/09 INTERESES DE SOBREGIRO	\$ -2.45
2019/10/09 RETIRO CAJERO CENTRO COMERCIA	\$ -600,000.00
2019/10/09 TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	\$ 800,000.00
2019/10/08 CONSIGNACION LOCAL CHEQUE	\$ 400,000,000.00
2019/10/08 DEV CHEQUE CONSIG CAUSAL 02	\$ -400,000,000.00
2019/10/08 DEVOLUCION INTERES SOBREGIRO	\$ 1.96
2019/10/08 INTERESES DE SOBREGIRO	\$ -1.96
2019/10/04 MORA TARJETA AMEX PESOS	\$ -177,774.90
2019/10/04 4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO	\$ -711.09
2019/09/12 CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO	\$ -13,200.00
2019/09/12	\$ -57.80

Movimientos

27423286151	*6151
Saldo disponible	\$ 4, [REDACTED]
2019/10/10 DEVOL A CARGO IQ	\$ -150,000,000.00
2019/10/09 CONSIGNACION LOCAL CHEQUE	\$ 150,000,000.00
2019/10/08 DEV CONSIGN LOCAL CAUSAL 04	\$ -150,000,000.00
2019/10/08 ABONO INTERESES AHORROS	\$ 12.48
2019/10/08 CONSIGNACION LOCAL CHEQUE	\$ 150,000,000.00
2019/10/07 ABONO INTERESES AHORROS	\$ 37.44
2019/10/05 TRANSFERENCIA CTA CAJERO	\$ 306,317.00
2019/10/04 ABONO INTERESES AHORROS	\$ 46.56
2019/09/30 ABONO INTERESES AHORROS	\$ 34.92
2019/09/28 TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	\$ 500,000.00
2019/09/27 ABONO INTERESES AHORROS	\$ 71.89
2019/09/21 4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO	\$ -1,872.00
2019/09/21 TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	\$ -468,000.00

MEDELLÍN, COLOMBIA – OCTUBRE 9, 2019



Asunto de venta de finca llamada VILLA STEFANY LOTE 33 UBICADA EN EL HATO DEL YANAHUANCA DE LA VEREDA MORRON DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO ANTIOQUIA CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 029-6675. CEDULA CATASTRAL ANTERIOR 2-01-000-029-00326-001-00016. CODIGO MUNICIPAL ACTUAL 211000029003260010016.

La presente es dado motivo si en algún momento eventual se llegara a anular la negociación entre las partes se llegó a mutuo acuerdo que se anularían las escrituras con carta judicial emitía por la fiscalía en la notaria 16 y se les da un anticipo de 50 millones de pesos en efectivo que llegado al caso no serían devueltos al comprador la señora Angela Patricia Sánchez con cedula 43810621 y los vendedores tomarían nuevamente posesión de la finca ya nombrada. El señor William Antonio Tabares Ruiz con cedula 71625457 y la señora María Albany Morales de Holguín con cedula 21547006 tomarían posesión del predio ya nombrado.

Y *Angela Patricia Sánchez*, 43810621

p *Albany Morales* 21547006

Y *William TABARES*  
71625457



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



12678

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

MARIA ALBANY MORALES DE HOLGUIN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021547006 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Maria Albany Morales de Holguin*

----- Firma autógrafa -----



73mb3nx27nnd  
09/10/2019 - 14:21:29:330



ANGELA PATRICIA SANCHEZ OCHOA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043810621 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Angela Patricia Sanchez Ochoa*

----- Firma autógrafa -----



6d3axadvta0q  
09/10/2019 - 14:21:43:236



WILLIAM ANTONIO TABARES RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071625457 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*William Antonio Tabares Ruiz*

----- Firma autógrafa -----



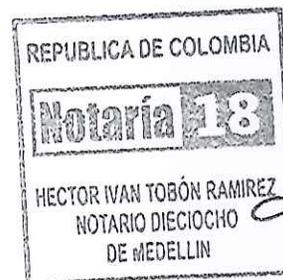
27umu1d5kajc  
09/10/2019 - 14:22:25:420



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CLAUSULA ADICIONAL .



*[Handwritten signature]*



HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ  
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 73mb3nx27nnd



## CONTESTACIÓN DEMANDA

Global Pix <globalpix112@gmail.com>

Mié 18/11/2020 4:58 PM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION DEMANDA WILLIAM TABARES.pdf;

DEMANDADO: WILLIAM TABARES RUIZ

RADICADO: 2020-00022

Recibo respuesta en el siguiente correo:

[janethsierra2703@gmail.com](mailto:janethsierra2703@gmail.com)

--